



1700-37

RESOLUCION N° **2042**

FECHA: **28 JUL 2015**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE LA ACEQUIA BURECHE, CUENCA DEL RIO GAIRA, EN CAUDAL DE 30,35 lps A FAVOR DE LA ENTIDAD SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA), PARA EL BENEFICIO DEL CENTRO ACUICOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA, PARA USO PECUARIO DE VACUNOS Y RIEGO DE VARIOS CULTIVOS "

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el día 08 de Mayo de 2013, la señora CARMEN ALICIA LASTRA FUSCALDO, en su condición de Directora Regional Magdalena SENA, presenta Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales para poder ejecutar un proyecto en el Centro Acuicola y Agroindustrial de Gaira de esta entidad.

Que en oficio recibido el 29 de Abril de 2014, el señor CESAR JAVIER GAMEZ ESTRADA, en su condición de Subdirector Centro Acuicola y Agroindustrial de Gaira SENA, remite el soporte de pago para la Concesión de Aguas Subterráneas y Superficiales, adjunta copia del oficio 1700-12-01 1421 de Mayo 17 de 2013 y 1700-12-01 1422 de la misma fecha en la cual CORPAMAG le comunica al SENA el valor a pagar por concepto de las concesiones de aguas superficial y subterránea.

De igual forma, en ese mismo oficio, remite copia de la solicitud de concesión de aguas presentada en el año 2013, copia acta de posesión, copias formatos de solicitudes de liquidación por concepto de evaluación, Formulario de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, Croquis a mano alzada del lugar de captación, y Certificado de Tradición y Libertad.

Que en respuesta a lo anterior, en oficio 1700-12-01 001441 CORPAMAG le solicita al usuario complementar la información allegada, ya que los formularios conllevan la presentación de una documentación la cual no se encuentra anexa.

Que en oficio recibido el 3 de Junio de 2014, el señor HENRY LISCANO PARRA, en su condición de Director (E) Regional Magdalena, presenta oficio dando respuesta al oficio anterior y reitera la información allegada en el oficio de fecha Abril 29 de 2014.

Que en oficio 1700-12-01 002066 de Junio 18 de 2014 CORPAMAG le comunica al usuario que la información allegada continua incompleta por cuanto deberá anexar lo siguiente: Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales: -Croquis a mano alzada del lugar de captación, -Información sobre los sistemas que se adoptarán para la capacitación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar y Planos y memorias técnicas de las obras que se vayan a realizar para la captación, control, conducción, almacenamiento o



RESOLUCION N° 2042

FECHA: 28 JUL 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE LA ACEQUIA BURECHE, CUENCA DEL RIO GAIRA, EN CAUDAL DE 30,35 lps A FAVOR DE LA ENTIDAD SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA), PARA EL BENEFICIO DEL CENTRO ACUICOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA, PARA USO PECUARIO DE VACUNOS Y RIEGO DE VARIOS CULTIVOS "

distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce que se proyecta a realizar. Del Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas: -Diseño Definitivo del Pozo y del Formulario Único Nacional de Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas totalmente diligenciado, ya que a pesar de que se presentó el estudio de perforación realizado por COLPOZOS, no está anexo el Formulario en mención. Vale la pena señalarle que el mismo fue enviado por esta Entidad en el oficio 1441, así como también aportar el Certificado de Tradición y Libertad vigente.

Que en oficio recibido el 30 de Julio de 2014, el señor HENRY LISCANO PARRA, en su condición de Director (E) Regional Magdalena SENA, aporta la información faltante.

Que se admite la solicitud a través del Auto No. 681 de Septiembre 03 de 2014 y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, para que funcionario competente revise, verifique y emita concepto técnico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, en informe técnico de fecha noviembre 05 de 2014, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:

SITUACIÓN - INSPECCION

Durante la inspección se contó con el acompañamiento de los señores Rizzo y Jorge Peralta, en calidad de funcionarios del SENA en el centro acuicola y agroindustrial de Gaira.

34-21-03

Localización: El centro acuicola y agroindustrial de Gaira se localiza sobre las coordenadas N11°10'54.35" - W 74°11'52.25", sector EL SEN 1, corregimiento de Gaira, municipio de Santa María.

Área total del predio: 75 hectáreas

Fuente de abastecimiento: Las fuentes de agua para la concesión solicitada son:

1. Río Gaira, a través del canal ó acequia Bureche.

Usos del agua: Las aguas solicitadas en concesión son para riego de 74,5 has de varios tipos de cultivos experimentales y 0,5 ha para la práctica de acuicultura.

Tipo de riego: 50 has por Gravedad y 24,5 has por aspersión.



RESOLUCION Nº **2042**

FECHA: **28 JUL 2015**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE LA ACEQUIA BURECHE, CUENCA DEL RIO GAIRA, EN CAUDAL DE 30,35 lps A FAVOR DE LA ENTIDAD SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) PARA EL BENEFICIO DEL CENTRO ACUICOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA, PARA USO PECUARIO DE VACUNOS Y RIEGO DE VARIOS CULTIVOS"

Caudales solicitados: 500 lps del río Gaira

Aforo a la fuente: Por carecer de molinete no se realizó aforo a la fuente. Se estimó un caudal aproximado de 1500 lps, a la altura de la bocanoma del canal Bureche.

Uso a la derivación: Al canal Bureche se le estimó un caudal derivado de 250 lps.

Perjuicios a terceros: No se prevén perjuicios a terceros ya que estas aguas vienen utilizándose desde hace muchos años, sin que se hayan presentado inconvenientes con otros usuarios del río Gaira a través del canal Bureche, ni interferencias con pozos de predios vecinos.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.
3.4 - 21 - 03

Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenajes: La captación del río Gaira se hace por su margen derecha, a través del canal ó acequia Bureche, teniendo su bocanoma en la vereda Mosapita, sobre las coordenadas $N11^{\circ}10'37.63'' - W74^{\circ}11'2.09''$. El caudal derivado es conducido por el citado canal, de donde subderivan varios pozos antes y después de la subderivación del centro acuicola y agroindustrial de Gaira, que queda sobre las coordenadas $N11^{\circ}10'52.4'' - W74^{\circ}11'44.61''$. Al llegar el agua es distribuida y utilizada inmediatamente entre los cultivos, los cultivos, como también en los estanques piscícolas. No hay almacenamiento del recurso. Las aguas de drenaje que producen retornan a la fuente mediante el nuevo cauce de la quebrada Bureche.

DEMANDA DE AGUA - CÁLCULO

PARA RIEGO

La asignación de caudales para riego se hace en base al número de hectáreas a regar, tipo de cultivo, tipo de riego y módulo de riego acorde al tipo de cultivo; correspondiendo a 1.0 lps a riego por gravedad y 0.81 lps a riego por aspersión.

3.4 - 21 - 03

1. 50 has en riego por gravedad x 1.0 lps = 50 lps

2. 24,5 has en riego por aspersión x 0,81 lps = 19,85 lps

Caudal total demandado para riego = 69,85 lps.

PARA PISCICULTURA

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona

Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

*Qui
X*



1700-37

RESOLUCION N° 2042

FECHA: 28 JUL 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE LA ACEQUIA BURECHE, CUENCA DEL RIO GAIRA, EN CAUDAL DE 30,35 lps A FAVOR DE LA ENTIDAD SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA), PARA EL BENEFICIO DEL CENTRO ACUICOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA, PARA USO PECUARIO DE VACUNOS Y RIEGO DE VARIOS CULTIVOS "

0.5 ha de estanques acuícolas = 0.5 lps
Total caudal demandado para piscicultura = 0.5 lps
Total caudal requerido para la concesión = 70.35 lps

Se debe tener claro que la información del real consumo lo arrojarán los sistemas de medición de caudal que debe ser instalados a la salida de los equipos de captación, esta es una de las obligaciones que se le impondrá al usuario al otorgarse la concesión.

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO:

1. AGUA SUPERFICIAL: A la fecha se tiene en el sistema de información de usuarios del recurso hídrico de CORPAMAG 6 usuarios legalizados en el uso del agua a partir del río Gaira con un caudal concesionado de 454.32 lps. Enunciados:

Caudal de oferta = 720 lps
Caudal ecológico 20% del caudal oferta = 144 lps
Caudal concesionado = 454.32 lps
Caudal disponible = 121.68 lps

Se observa una disponibilidad de caudal de 121.68 lps a partir del río Gaira.

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente el suscrito funcionario observa que técnica y ambientalmente es viable que se le otorgue al SENA Regional Magdalena, una concesión de aguas superficiales provenientes del río Gaira, en caudal de 30,35 lps del río Gaira, para beneficio del centro acuicola y agroindustrial de Gaira en riego de cultivos varios y desarrollo de piscicultura.

CONCLUSIÓN

Para la presente concesión se recomienda una vigencia de 10 años.

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

[Firma]



1700-37

RESOLUCION N° 2042

FECHA: 28 JUL 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE LA ACEQUIA BURECHE, CUENCA DEL RIO GAIRA, EN CAUDAL DE 30,35 lps A FAVOR DE LA ENTIDAD SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) PARA EL BENEFICIO DEL CENTRO ACUICOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA, PARA USO PECUARIO DE VACUNOS Y RIEGO DE VARIOS CULTIVOS"

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente"*

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIAJE REGIONAL MAGDALENA (SENA).

Que en consecuencia, el Director General (E) de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales proveniente de la acequia Bureche, cuenca del Rio Gaira, con caudal de 30,35 lps, a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) Regional Magdalena, para el beneficio del Centro Acuicola y Agroindustrial de Gaira, para uso pecuario de vacunos y riego de varios cultivos, de conformidad a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la entidad SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) REGIONAL MAGDALENA, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar medidor de caudal en puntos de captación para registrar los volúmenes realmente utilizados y en base a ello se facture la TUA.
2. Presentar, en un plazo de 6 meses, un programa de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter



1/00-37

RESOLUCION N° **2042**

FECHA: **28 JUL 2015**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE LA ACEQUIA BURECHE, CUENCA DEL RIO GAIRA, EN CAUDAL DE 30,35 lps A FAVOR DE LA ENTIDAD SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA), PARA EL BENEFICIO DEL CENTRO ACUÍCOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA, PARA USO PECUARIO DE VACUNOS Y RIEGO DE VARIOS CULTIVOS "

permanente, optimizando el uso de este recurso mediante la tecnificación del riego y demás uso del recurso, incluyendo aspectos de educación en cultura del agua.

3. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación por uso de agua.
4. Todo tipo de actividad de exploración, perforación o reperfusión para la explotación de aguas subterráneas deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de amonestación o sanción establecidas por la ley.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de Diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

flm



1700-37

RESOLUCION N°

2042

FECHA:

28 JUL 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE LA ACEQUIA BURECHE, CUENCA DEL RIO GAIRA, EN CAUDAL DE 30,35 lps A FAVOR DE LA ENTIDAD SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA), PARA EL BENEFICIO DEL CENTRO ACUICOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA, PARA USO PECUARIO DE VACUNOS Y RIEGO DE VARIOS CULTIVOS"

- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: La entidad SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) REGIONAL MAGDALENA, deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en una de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo a la entidad SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) REGIONAL MAGDALENA y/o quien haga las veces de Gerente, Representante Legal o Apoderado para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Ordenase la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
Director General (E)

Elaboró: Andrés M.
Revisó: Sara D.
Vn. Do. Sembrando S.
Expediente 4322

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta - D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

[Firma]



RESOLUCION N°

2042

FECHA:

28 JUL 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE LA ACEQUIA BURECHE, CUENCA DEL RIO GAIRA, EN CAUDAL DE 30.35 lps A FAVOR DE LA ENTIDAD SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA), PARA EL BENEFICIO DEL CENTRO ACUICOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA, PARA USO PECUARIO DE VACUNOS Y RIEGO DE VARIOS CULTIVOS "

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 29 JUL 2015 días del mes de Julio del año dos mil catorce (2014) se notifica personalmente al señor(a) Victor Hugo Armenta Arce quien exhibió la C.C. No 77.71.703 expedida en Villedupar en su condición de Director SENA el contenido de la Resolución No. 2042 de fecha 28 julio 2014. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

[Firma]
C.C. 77.71.703

[Firma]
C.C. 207.476